



AUTO No. 339 DEL 03 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Aboles Aislados con Fines Comerciales.

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor WILSON DE JESUS FUNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.137.403 de Magangué, propietario del bien inmueble denominado "finca La Esperanza" ubicada en el Municipio de Mompo-Bolívar, identificado con No de matrícula inmobiliaria 065-4860 tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad anexo a la solicitud, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0279 de 7 de Abril de 2021, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales, la cual indica:

"Deseo aprovechar a través de una entresaca de dichas especies para disminuir sombrío dentro de los potreros y cercas vivas, y serán comercializados para la obtención de unos ingresos económicos para la tecnificación de mi finca y del mejoramiento de nuestra calidad de vida".

Así mismo el señor WILSON DE JESUS FUNEZ, indica *"que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales para la tala de cincuenta (50) arboles de especie Roble, con un volumen aproximado de 30,951 m3 Bruto, que los trabajos del Aprovechamiento de la madera se realizara utilizando motosierras, para la recolección se utilizaran equinos, tractores, acopiados a orillas del rio Magdalena, trasportados vía fluvial en motocanoas hacia Magangué y luego por vía terrestre en camiones. La madera obtenida sea comercializada sin ningún tipo de transformación en el mercado regional y de ser posible a nivel nacional".*

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales.

Que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT-528 de 12 de abril de 2021, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera factura de evaluación de la solicitud, quien expidió la factura No 5556, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 28 de Mayo de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de cincuenta (50) arboles de especie Roble, Aislados con Fines Comerciales, presentado por el señor WILSON DE JESUS FUNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.137.403 expedida en Magangué, propietario del bien inmueble denominado “finca La Esperanza” ubicada en el Municipio de Mompox – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular, evaluación y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: WILSON DE JESUS FUNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.137.403 de Magangué, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al señor WILSON DE JESUS FUNEZ, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MEJÍA MENDIVIL
Director General CSB (A)

Exp: 2021-100

Proyectó: Diana Menco – Contratista CSB. 

Revisó: Ana Mejía.- Secretaria General CSB. 